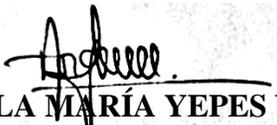




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el CSJCF efectuó devolución aportando el memorial allegado por la parte actora mediante el cual aporta las diligencias adelantadas para lograr la notificación de la demandada, Lucila Torres Osorio, mismas que resultaron fallidas en razón a que la empresa de correo – Redex-, certificó, como causal de devolución “no conocen al destinatario”¹.

Igualmente fue allegado por la apoderada de la parte ejecutante el memorial indicando sobre la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-147641, que indagó directamente en el punto físico de la Oficina de Registro, y allí le indicaron que la codemandada María del Carmen Medellín ya no es la propietaria del referido inmueble. (Anexo 18, Cd Medidas)

24 de agosto de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00237

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz América Franco Llanos-** en contra de las señoras **María del Carmen Medellín y Lucila Torres Osorio**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal a la codemandada, señora Torres Osorio, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería envía, en cuya constancia se indicó “*no conocen al destinatario*” (Anexo 17, del cuaderno principal).

A su turno, agréguese la solicitud que hace la procuradora judicial de la parte ejecutante en el sentido de oficiar a la Entidad CIFIN, para que informe al Despacho la dirección de correo electrónico y dirección física donde la señora **Lucila Torres Osorio**, pueda ser notificada y así continuar con el trámite natural del proceso, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el “*interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”

Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P. La parte demandante estará atenta para que una vez

¹ Ver anexo 17, del cuaderno ppal



se obtenga la información requerida de parte de la Cifin, se proceda con el cumplimiento de la carga procesal de notificar a la referida codemandada.

Finalmente, incorpórese el memorial allegado por la apoderada de la parte actora en el que comunica que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-147641, ya no es de propiedad de la coejecutada María del Carmen Medellín, ello para que obre dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaa003af410b9742dfd80c81dcc3fe7b598788d33b89304bf3ec4bb65cc5022**

Documento generado en 25/08/2022 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>